

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 8 de Febrero de 1940

NUMERO 8213

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 3, de 11 de enero de 1940, por el cual se nombra Gobernadores de Provincias.
Decreto No 6, de 12 de enero de 1940, por el cual se crea el puesto de Inspector General de Cedulación.
Decreto 7, de 16 de enero de 1940, por el cual se nombra Instructor Civil de la Policía Nacional.
Decreto No 8, de 16 de enero de 1940, por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto No 9, de 17 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento de Cedulador de Cedulador en la Provincia de Panamá.
Decreto No 11, de 23 de enero de 1940, por el cual se nombran varios Ceduladores.
Decreto No 12, de 26 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución No 6, de 16 de enero de 1940, por la cual se declara que José Mena Barria y Eduardo Sierra Jacó han dejado vacante sus puestos de concejales del distrito de Aguadulce.
Resolución No 10, de 17 de enero de 1940, por la cual se se conceden unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 12 y 13, de 19 de enero de 1940, por las cuales se conceden unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 14 y 16, de 20 de enero de 1940, por las cuales se aprueban las jubilaciones de Manuel Labarés y la de José Ángel Pereira, respectivamente.
Resolución No 17, de 23 de enero de 1940, por la cual niega conocimiento de un juicio político.
Resolución No 18, de 26 de enero de 1940, por la cual se aprueba la jubilación de Isaac Fernández V.
Resoluciones Nos. 19, 20 y 21, de 26 de enero de 1940, por las cuales se conceden unas vacaciones.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Benjamelo", de The P. A. Benjamin Manufacturing Co., de Kingston, Jamaica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Sria. de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3 DE 1940
(de 11 de Enero)

por el cual se nombra Gobernadores de Provincia.

EL PRIMER DESIGNADO,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Gobernadores de Provincia para el periodo de mil novecientos cuarenta, a los siguientes señores:

BOCAS DEL TORO

Principales:

RAMON ESCOVAR

Suplentes:

1º Máximo Quirós
2º Nicolás Contreras

COCLE

EMILIANO AROSEMENA

1º Abelardo Pérez J.
2º Efraín Barnett

COLON

INCENCIO GALINDO Jr.

1º Luis Hernández R.
2º Luis F. Esteroz Jr.

CHIRIQUI

NICOLAS SAGEL

1º Héctor Ríos
2º Abel de la Lastra

DARIEN

ERNESTO VALDELAMAR

1º Abigail Alegría
2º Silverio Meléndez

HERRERA

SEBASTIAN PINZON

1º Pablo Bares

2º Pablo Arosemena

LOS SANTOS

EVERARDO A. DECEREGA

1º Silverio Villarreal
2º Abel Pérez Angulo

PANAMA

FEDERICO BOYD

1º Carlos M. de la Ossa
2º Francisco Alvarado Jr.

VERAGUAS

RODOLFO L. CASTRELLON

1º Rodolfo Elías Arosemena
2º José Isaac Calviño

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los... días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 7 DE 1940

(de 16 de Enero)

Por el cual se nombra el Instructor Civil de la Policía Nacional.

EL PRIMER DESIGNADO,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Emilio Barria A. Instructor Civil de la Policía Nacional en Panamá y Colón, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas, con derecho a recibir mensualmente del Estado cincuenta balboas más para pagar sus gastos de manutención.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 9 DE 1940
(de 17 de enero)

Por el cual se hace un nombramiento de Cedulador de la Provincia de Panamá.

EL PRIMER DESIGNADO,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gregorio Moncayo Cedulador Oficial en la Provincia de Panamá, en reemplazo del señor Moisés Aníbal Moreno quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 11 DE 1940
(de 23 de enero)

por el cual se nombran varios Ceduladores.

EL PRIMER DESIGNADO,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Delfín L. de Guevara, Antonio, Sanjur, J. Matilde Achurra y Francisco Martínez Nieto, Ceduladores de los distritos de Santiago, Las Palmas, Pocrí y Macaracas, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 12 DE 1940
(de 26 de enero)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno de la Junta de Inquilinato.

EL PRIMER DESIGNADO,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Serafina Núñez Oficial de Quinta Categoría de la Junta de Inquilinato en reemplazo del señor José Palma, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 8 DE 1940
(de 16 de Enero)

Por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRIMER DESIGNADO,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se asciende a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Francisco Rivera M. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 6 DE 1940
(de 12 de enero)

Por el cual se crea el puesto de Inspector General de Cedulación,

EL PRIMER DESIGNADO,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 28 de 1934 créase el puesto de Inspector General de Cedulación, el cual ejercerá sus funciones durante el tiempo que estime necesario el Secretario de Gobierno y Justicia y devengará un sueldo mensual de CIEN BALBOAS (Bs.100.00).

Artículo Segundo. El Inspector General de Cedulación ejercerá las siguientes funciones:

a) Visitar, cuando sea necesario, a los Ceduladores y Fotógrafos Oficiales en los Distritos donde ejerzan sus funciones, y atender las quejas que contra éstos formulen los funcionarios públicos o los ciudadanos panameños de cualquier partido;

b) Reportar tales quejas al Secretario de Gobierno y Justicia, a quien rendirá informe sobre las actividades que los Ceduladores y Fotógrafos y le indicará las medidas que estime convenientes para que se obtengan los mejores resultados en la cedulación;

c) Suministrar a los representantes de partidos políticos y a las autoridades que lo soliciten, los datos correspondientes al número de solicitudes de cédulas de identidad personal y fotografías tomadas para ese fin por los fotógrafos oficiales y los fotógrafos autorizados.

d) Hacer cumplir las órdenes que reciba de la Secretaría de Gobierno y Justicia en lo relativo a la expedición de cédulas panameñas de identidad personal;

e) Llevar una estadística lo más completa posible del número de cédulas expedidas en cada Distrito, propender a crear un espíritu público y de confianza en la imparcialidad de la cedulación y hacer uso de los medios legales para mantener este proceso libre de influencias personales.

Artículo Tercero. El Inspector General de Cedulación

ejercerá sus funciones en la Secretaría de Gobierno y Justicia y solicitará la autorización del Secretario cuando necesite trasladarse al interior de la República en ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto. Se nombra al señor Mario Stevenson Inspector General de Cedulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

INHABILITASE A UNOS CONCEJALES

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 10 de Enero de 1940.

El señor Joaquín Sandoval solicita al Poder Ejecutivo que declare vacantes los puestos de concejales principales del distrito de Aguadulce que han venido desempeñando los señores Eduardo Sierra Jaén y José Mena Barria, por haber dejado de servirlos por más de seis meses consecutivos y para este efecto acompañan un certificado suscrito por los señores Juan F. Araúz y A. Stanzola, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Municipal del distrito de Aguadulce, que dice así:

"Juan Francisco Araúz, Presidente del Honorable Consejo Municipal del distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal número 4-91, a petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que los señores José Mena Barria y Eduardo Sierra Jaén, miembros principales del H. Consejo Municipal del distrito de Aguadulce, han dejado de asistir, sin excusa alguna, a las sesiones reglamentarias de la H. Corporación municipal por un lapso mayor de seis meses consecutivos. Para constancia firmo y extendiendo el presente certificado en la ciudad de Aguadulce, hoy cinco de enero de mil novecientos cuarenta. El Presidente del Concejo, (fdo.) Juan F. Araúz.—El Secretario, (fdo.) A. Stanzola".

Para resolver se considera lo siguiente:

De conformidad con el artículo 810 del Código Administrativo, todo el que sirva un empleo oneroso tiene derecho a que se le conceda una licencia hasta por 30 días en el año y a que ésta se le extienda hasta por cuatro meses, pero para ello es preciso que el empleado se excuse de seguir sirviendo el cargo.

Ahora bien, como ya el Poder Ejecutivo ha resuelto que para que un concejal pueda dejar de servir su destino por más de cuatro meses tiene que excusarse, y que de no hacerlo así, queda vaciente su puesto.

SE RESUELVE:

Los señores José Mena Barria y Eduardo Sierra Jaén han dejado vacantes sus puestos de Concejales Principales del distrito de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 17 de Enero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Edmundo Rodríguez R., Celador de la Cárcel Modelo, treinta días de descanso con sueldo a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 19 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señora Eloisa Angulo, Oficial de Quinta Categoría de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 19 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a los señores Nemesio A. Arias, José A. Prado y Luis Vásquez, músicos de la Banda Republicana, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 26 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señorita Colombia Tejada, Oficial de Segunda Categoría de la Secretaría de Gobierno y Justicia, un mes de descanso con sueldo a partir del primero de febrero próximo.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: P. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 26 de Enero de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Efraín R. Barnett M., Oficial Primero de la Secretaría de Gobierno y Justicia, un mes de descanso con sueldo a partir del día 8 de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 26 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Ramón Esquivel Portero de Palacio Presidencial, un mes de descanso con sueldo a partir del día 30 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGASE AVOCAMIENTO**RESOLUCION NUMERO 17**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 23 de 1940.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente ni oportuna la revisión de los fallos de primera y segunda instancias

proferidas por el Juez Nocturno de la ciudad de Panamá y el Alcalde Municipal del distrito en el juicio correccional de policía seguido en aquel Despacho contra Martín Fuentes por vagancia. Así se resuelve de acuerdo con la facultad que le concede al Presidente de la República el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

APRUEBANSE JUBILACIONES**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 20 de 1940.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución N° 566 de fecha 13 del corriente mes, por la cual reconoce al señor Manuel Labarces A. una pensión mensual de B. 50.00 en concepto de jubilación de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 7ª de 1935.

El peticionario ha probado plenamente con la certificación del Director de los Archivos Nacionales haber servido al Estado durante más de veinte años con buena conducta y con la carta de naturaleza que le expidió el Gobierno de Panamá acredita que cumplió los sesenta años de edad en el desempeño de su cargo, el cual sirvió hasta el 21 de diciembre de 1926, porque nació en Barranquilla, República de Colombia en el año de 1862 al cual consta en la aludida carta.

El promedio de sus sueldos, según el cuadro de servicios levantado por el Comisionado de Jubilaciones es de B. 59.10 y, por lo tanto, precede a reconocerle una pensión mensual de B. 50.00 de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 18 de 1930 dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución N° 566 de 13 de enero de 1939, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila a Manuel Labarces A. con una pensión mensual de cincuenta baibos.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 20 de 1940.

Para su consideración por el Poder Ejecutivo, remite a esta Secretaría el Comisionado de Jubilaciones, su resolución N° 537 de fecha 27 de septiembre de 1939, por la cual jubila, por antigüedad de servicios, al señor José Angel Teixeira, con una pensión mensual de B. 40.70.

Con la documentación aportada por el interesado se comprueba que prestó servicios, con buena conducta, por

espacio de más de veinte años y que cumplió los sesenta años de edad en dichos servicios al Estado. Habiendo llenado los requisitos exigidos por el artículo 1º de la ley 7ª de 1935, se impone la aprobación de la Resolución que se considera. El Poder Ejecutivo estima además, que la pensión decretada por el Comisionado de Jubilaciones a favor del agraciado es correcta, por cuanto que está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 6 de febrero de 1939.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N° 537 de 27 de septiembre de 1939 dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones por la cual este funcionario jubila al señor José Angel Tejeira con una pensión mensual de B. 40.70.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

septiembre de 1935, quedó ejecutoriada diez días después de esa fecha, o sea el 6 de octubre siguiente, conforme a las disposiciones del artículo 4º y su aparte del Decreto Ejecutivo número 81 de 30 de abril de 1935".

El Poder Ejecutivo está en todo conforme con los conceptos expresados por el Comisionado de Jubilaciones, y por tal motivo,

Apruébase la Resolución número 560, de 27 de diciembre de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual niega la solicitud que hace el señor Isaac Fernández V., Agente Postal de la ciudad de Colón, de que se revisen los documentos relativos a su jubilación, a efecto de que le sea aumentada la pensión que le fue fijada por el Comisionado de Jubilaciones, por medio de la Resolución número 62 de 20 de septiembre de 1935.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 18.—Panamá, Enero 26 de 1940.

El señor Isaac Fernández V., actualmente Agente Postal de la ciudad de Colón, fue jubilado por antigüedad de servicios, con una pensión mensual de B. 105.00, por medio de la Resolución número 62, de 20 de septiembre de 1935, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, señor José A. Sosa, de conformidad con el primer aparte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Fundándose en disposiciones ejecutivas reglamentarias de la excerta citada, el señor Fernández V., comunicó al Comisionado de Jubilaciones, en memorial de fecha 25 del propio mes de septiembre, que continuará sirviendo su puesto y por tal razón solicitó que se suspendieran los efectos de su jubilación.

Ultimamente en memorial sin fecha el señor Fernández V. pide la revisión de su caso, a efecto de que, teniendo en cuenta el sueldo de B. 200.00 mensuales que devenga actualmente, se le aumente la pensión que le fué fijada por el Comisionado de Jubilaciones señor Sosa, en la proporción que le resulte del nuevo cuadro de servicios confeccionado nuevamente.

El Jubilador por medio de la Resolución número 560, de 27 de diciembre pasado, que ha remitido a esta Secretaría para su revisión, resuelve negativamente esta solicitud y ordena pagar al señor Fernández V. la pensión de B. 105.00 con que fue jubilado, tan pronto como éste se separe de su puesto de Agente Postal de Colón.

La resolución consultada la funda el Comisionado de Jubilaciones, entre otras cosas, en las siguientes razones: "De accederse a esta solicitud la pensión que le corresponde al señor Fernández sería de B. 15.68, o sean Sesenta y ocho centésimos B. 0.68) más de lo que tiene asignada, conforme a los mómputos de tiempo servido y sueldos devengados desde el 20 de septiembre de 1915 hasta el 31 de octubre último, de acuerdo con los detalles del cuadro adjunto, que reformaría el anterior. Pero el recurso no es procedente porque en el proceso de la jubilación del recurrente se cumplieron todos los términos reglamentarios del caso, y la Resolución, que fue favorable, publicada en la Gaceta Oficial número 7146, de 25 de

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias
SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. S. D.

Yo, Francisco A. Moreno, panameño, mayor de edad abogado, casado, con oficina en los altos de la Casa N° 18 de la Avenida Ancón de esta capital y portador de la cédula de identidad personal N° 47-14355, vengo por ante usted, en nombre y representación de "The P. A.



Benjamin Mfg. Co. Ltda.", empresa constituida de conformidad con las leyes de Jamaica; B. W. I. y domiciliada en 151 Harbour Street Kingston, Jamaica, B.W.I., con el objeto de pedirle, como en efecto le pido, se sirva registrar a favor y para el uso exclusivo de "The P. A. Benjamin Mfg. Co. Ltd." la marca de fábrica consistente en un león y la palabra BENJAMELOL inscrita a través del cuerpo del león que sirve para amparar preparaciones medicinales fabricadas por la empresa que represento.

"The P. A. Benjamin Mfg. Co. Ltd." usa desde el 25 de Mayo de 1909 la marca de fábrica que se solicita registrar por este medio.

Panamá, Enero 24 de 1940.

F. A. Moreno.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
29 de Enero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

De Armuelles, para K. S. Shahani.
De Atalaya, para Nathaniel Hill.
De La Laja, para Srta. Isabel Yaniselly.
(Panamá, 2 de Feb. de 1940)

De Concepción para Francisco Castillo.
De El Roble, para Pastora García.
De Chorrera, para Mary Rodríguez.
De Chitré, para Pedro Rodríguez.
De Santa Fé, para Amable G. Palma.
(Panamá, 5 de Feb. de 1940)

De Concepción, para Ana Pérez.
De Penonomé, para Cenobia Carrasco.
De Los Santos, para Jesús M^a Guardia.
De Chitré, para Domingo Fernández.
De David, para Leonidas Santiago.
(Panamá, 7 de Feb. 1940)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y de llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 1^o de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mis-

mas, o, en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

- 1^o Nombre de la mina;
- 2^o Clase del mineral;
- 3^o Nombre del concesionario original
- 4^o Fecha de expedición del título;
- 5^o Situación y linderos de la mina;
- 6^o Su extensión superficial
- 7^o Número de pertenencias que la componen; y
- 8^o Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas títulos que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieren, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declarar la mina desierta y a ordenar la cancelación del registro. Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

Enero 9.—Feb. 9

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal Suplente Ad-hoc. del Distrito de Remedios, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Samuel Rosas T., varón, panameño, soltero, de esta naturaleza y vecindad y con Cédula de Identidad Personal número 22-433, se encuentra depositado un caballo azulejo-salpicado, castrado como de doce (12) años de edad y marcado a fuego así P. S. Este caba lo fue denunciado a este Despacho por el depositario señor Rosas T. por encontrarlo vagando sin dueño conocido hace más de dos años en el lugar denominado "Escodú", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo que estatuye el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, para que todo individuo que crea tener derecho al mencionado semoviente ocurra a este Despacho a hacerlo valer dentro de treinta (30) días de término. Vencido este plazo sin que se haya hecho reclamo en debida forma, el señor Tesorero Municipal procederá a su venta en almoneda pública, previo avalúo por peritos. Copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Remedios, Enero 23 de 1940.

El Alcalde Suplente Ad-hoc.,

VICTOR A. RUIZ.

El Secretario Interino,

Juan Rodríguez P.

5vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá.

CITA, LLAMA Y EMPLAZA a JORGE PAUZA, natural de Méjico, de veinticinco años de edad, morano y mecánico, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración voluntaria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de hurto, que se dice perpetrado en perjuicio de Gregorio Kivik.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se oír y administrará la justicia que le asista, de lo

trario y será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado JORGE PAUZA, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones de artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Luis Ramírez, natural de San Blas y empleado en Albrook Field, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a *rendir declaración* indagatoria en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de lesiones personales y por el delito de violación carnal, que se dicen perpetrados en perjuicio de la menor Aida Pérez.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Luis Ramírez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

C. Darío Sandoval,

Secretario.

5vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 32

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Julio Guardia, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "apropiación indebida" y que dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, Enero veintitrés de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Procedente del Juzgado Tercero Municipal ha subido en consulta el siguiente fallo recaído en el juicio seguido contra Julio Guardia por el delito de "apropiación indebida":

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón³ Diciembre siete de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Finalizada la vista oral seguida en el juicio instaurado contra Julio Guardia, sindicado de haberse apropiado la suma de treinta balboas B. 30.00), representados en billetes de lotería, el suscrito Juez, se dispone dictar sentencia y con ese objeto expone las siguientes conclusiones:

La señora Silveria A. de Villamar, se presentó a este Despacho el treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, y presentó formal denuncia contra Julio Guardia, manifestando que por conducto de su hija Antonia Valdéz, le había hecho entrega al procesado de varios pedazos de billetes de lotería por valor de treinta balboas; tal afirmación se encuentra corroborada con el testimonio de su hija Valdéz y del agente de Policía Ramón Cardoze, declaraciones que obran a foja tres y cinco respectivamente. También ha establecido la que ante Villamar, con el testimonio de la señora Inéz Ashman, que ella se dedica a la venta de billetes de lotería, entre los cuales figuran los que ella denunció perdidos.

Como pueda verse, la denunciante ha comprobado la propiedad y preexistencia de los billetes de lotería en cuestión. En cuanto a la responsabilidad de Julio Guardia, no hay la menor duda, pues, la demuestra su fuga inmediatamente después de haber recibido los billetes de lotería para su venta.

Guardia, a pesar de los distintos llamados judiciales que se han hecho, para que responda a los cargos que se le hacen, no ha comparecido a hacer valer sus derechos. Tampoco el Sr. Maximiliano Cisneros, quien fue la persona que le recomendó ante la denunciante Villamar, conoce el paradero del procesado Guardia.

El hecho cometido por Guardia, está denominado como apropiación indebida, y está contemplado, en el artículo 367 del Código Penal, que tiene señalada una pena, de quince días a dieciséis meses, y multa de diez a cien balboas.

Estima el que suscribe, que una pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte balboas (B. 20.00), será suficiente para la reformación completa del acusado.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Guardia de generales desconocidas a la pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte balboas (B. 20.00). Asimismo se le condena al pago de las costas procesales. Notifíquese, cópiese y consúltese.—(Fdo.) Santiago Rodríguez R.—(Fdo.) C. Barrera G., Secretario".

Estudiando con todo detenimiento el anterior fallo se llega a la conclusión de que han llenado todas las formalidades legales y de que la pena aplicada es correcta.

Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma el fallo en consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—Carlos Harmechea S., Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Ciudad:

Palacio Nacional
 Presidencia.
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Batuca Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS :Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y de lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.